

RICARDO ANGUITA

**LEYES PROMULGADAS
EN CHILE**

DESDE 1810 HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1913

TOMO IV

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación BARCELONA

Moneda, 801 a 843 i San Antonio, 101 a 108

1913

nido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 19 de julio de 1909.—*Pedro Montt*.—*Domingo Amunátegui*.

Se eleva a la categoría de primer orden a la ciudad de Concepcion para los efectos de la lei de patentes.—Supresion de una frase en el art. 10 de la lei de 22 de diciembre de 1866.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,458, de 6 de agosto de 1909)

Lei núm. 2,187.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Lei de Patentes de 22 de diciembre de 1866:

1.º Elévase a la categoría de primer orden a la ciudad de Concepcion, que en el artículo 2.º figura entre las de segundo orden.

2.º Suprímese en el artículo 10, la frase: «sin ulterior recurso».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno que se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, 2 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*Joaquín Figueroa*.

Se autoriza la inversion de \$ 20,000 en el mantenimiento del servicio extraordinario de vacunacion.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,460, de 9 de agosto de 1909)

Lei núm. 2,188.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) en el mantenimiento del servicio extraordinario de vacunacion».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 2 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*Enrique A. Rodríguez*.

Se autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,460, de 9 de agosto de 1909)

Lei núm. 2,189.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. El impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, establecido en el núm. 2, del artículo 34 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades de 22 de diciem-

bre de 1891, será de un tres por mil para la Municipalidad de Santiago.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*Enrique A. Rodríguez*

Se autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito que no exceda de 1,200,000 pesos para cancelar la actual deuda flotante de la Corporacion.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,462, de 11 de agosto de 1909)

Lei núm. 2,190.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase a la Municipalidad de Santiago para contratar, en propuestas públicas, un empréstito que no exceda de un millon doscientos mil pesos (\$ 1,200,000), emitiendo bonos de ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa al año, i cuyo producido se destinará a cancelar la actual deuda flotante de la Corporacion. El servicio de estos bonos se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago, la cual, para este efecto, retendrá la cantidad necesaria de las sumas que perciba con arreglo al artículo 41 de la Lei de Municipalidades de 22 de diciembre de 1891».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 11 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*Enrique A. Rodríguez*.

Postergacion de la conversion metálica.—Otras disposiciones sobre la materia.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,481, de 2 de setiembre de 1909)

Lei núm. 2,192.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se posterga el plazo fijado por la lei de 29 de diciembre de 1904 para la conversion de papel moneda de curso forzoso, hasta el 1.º de enero de 1915; pero si ántes de esa fecha el término medic del cambio internacional hubiere sido durante seis meses de diecisiete peniques, el Presidente de la República dispondrá que la conversion se lleve a efecto dentro de los seis meses siguientes.

Se postergan, igualmente, por el término de cinco años, los demas plazos consultados en la citada lei de 29 de diciembre de 1904.

Art. 2.º Los fondos de conversion que, a virtud de las leyes vijentes, están afectos exclusivamente al pago de los billetes fiscales, se incrementarán:

a) Con quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques, que la Direccion del Tesoro entregará mensualmente a la Casa de Moneda, tomándolos de las rentas de Aduana, a contar desde el 1.º de enero de 1910.

El Presidente de la República podrá depositar estos fondos en Europa o Estados Unidos en la forma i condiciones establecidas en el artículo 6.º de la lei de 29 de diciembre de 1904.

b) Con el producto de la venta de terrenos salitrales i de terrenos magallánicos que se enajenaren con arreglo a las leyes, ántes del 1.º de enero de 1915.

Art. 3.º En el primer semestre de 1914 o ántes si se decreta la conversion del papel fiscal en conformidad a esta lei, el Presidente de la República hará trasladar a Chile los fondos destinados a la acuñacion.

Art. 4.º Derógase el artículo 15 de la lei número 1,992 de 27 de agosto de 1907, que autoriza la contratacion de un empréstito hasta de cuatro millones quinientas mil libras esterlinas, destinado a completar el fondo de conversion.

Art. 5.º Se derogan las leyes anteriores en lo que fueren contrarias a la presente».

I por cuanto el Congreso Nacional ha insistido en la aprobacion de dicho proyecto.

Por tanto, oído el Consejo de Estado, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, 30 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*Agustín Edwards*.

Se autoriza la inversion de \$ 1,000,000 oro de 18 d. en la adquisicion de carbon, de un casco de fierro para depósito flotante i en la construccion de edificios para carboneras.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,481, de 2 de setiembre de 1909)

Lei núm. 2,194.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de un millon de pesos (\$ 1,000,000) oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de carbon, de un casco de fierro para depósito flotante i en la construccion de edificios para carboneras».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 30 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*R. Huneeus*.

Se autoriza la inversion de 44,000 libras esterlinas en la adquisicion de cañones de repuesto destinados a los buques de la Armada.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,481, de 2 de setiembre de 1909)

Lei núm. 2,195.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuarenta i cuatro mil libras esterlinas (£ 44,000) en la adquisicion de cañones de repuesto destinados a los buques de la Armada».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 30 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*R. Huneeus*.

Se autoriza la inversion de \$ 80,000 en una Exposicion Internacional de Bellas Artes e Industrias Artísticas en conmemoracion del Centenario de la Independencia.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,530, de 30 de octubre de 1909)

Lei núm. 2,193.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ochenta mil pesos (\$ 80,000), oro de dieciocho peniques, en una Exposicion Internacional de Bellas Artes e Industrias Artísticas, que se celebrará en Santiago en 1910, en conmemoracion del primer Centenario de la Independencia Nacional».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 31 de agosto de 1909.—*Pedro Montt*.—*Domingo Amunátegui*.

Transformacion de la ciudad de Talca

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,494, de 17 de setiembre de 1909)

Lei núm. 2,196.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º En la ciudad de Talca nadie podrá edificar en los costados de calles, plazas u otros bienes nacionales de uso público, sin obtener el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

Este permiso será necesario no solo para edificar sino tambien para reconstruir un edificio ya existente.

Para los efectos de esta disposicion, los límites urbanos se fijarán en los puntos siguientes: